



“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 27 de mayo de 2022  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/00008/2022

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00008/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 24 de mayo del año en curso, en la cual requiere lo siguiente

“Deseo conocer el protocolo de seguridad para los jóvenes que se está llevando a cabo para el evento que Ociel pretende traer a Tejupilco, quiero saber qué escuelas se invitaron, el oficio de solicitud al ayuntamiento del espacio que se va a ocupar, el recurso que se autorizó para llevar dicha conferencia denominada la fiesta del siglo, quiero saber cuanto se le pago al que da la conferencia. Que otras mas actividades van a traer el IMEJ de la juventud al sur el Director Ociel y cuando seria porque en el tema de seguridad poraqui esta peligroso.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), de acuerdo a su Decreto de Creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable a este organismo descentralizado, no tiene atribuciones, ni facultades, relacionadas con la concentración de información relacionada con el protocolo de seguridad que realizará Ociel para los jóvenes en el municipio de Tejupilco, escuelas invitadas, permisos ante el ayuntamiento para la ocupación del espacio, recurso que se autorizó para llevar la conferencia denominada la Fiesta del Siglo, pago de conferencia y más actividades que llevará el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ); por lo que, no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

En este sentido se le precisa que esta dependencia no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Quienes general, recopilar, administran, manejan, procesan, archivan o conservan información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 24.**

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos en virtud de ejercicio de sus funciones de derecho públicos sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:*

- 1) *Se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea **generada** por los sujetos obligados.*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en **posesión** de los Sujetos obligados”*





“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por otra parte, y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública de Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud; quién es Sujeto Obligado en términos del artículo 23 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quienes podrían atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información, o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia